



CUT: 77976-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 316 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

16 ABR. 2015

VISTO:

El Expediente de Registro CUT N°77976-2014 de fecha 03.07.2014, seguido por la Municipalidad Provincial de Nasca, con RUC N° 20147705850, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua Construcción de Defensas Ribereñas en el Río Aja, ubicado en el sector de Matara, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, iniciado ante la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 212° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales del agua y que las obras deben ser ejecutadas conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, con el expediente del visto, la Municipalidad Provincial de Nasca, solicita a la Administración Local de Agua Grande la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua Construcción de Defensas Ribereñas en el Río Aja, ubicado en el sector de Matara, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección en las Zonas Ribereñas del Río Aja con Gaviones en el Sector Matara, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca - Ica", ubicado en el distrito y provincia de Nasca, del departamento de Ica, adjuntando para tal efecto el expediente técnico que obra en fojas 10 a 129 y otras instrumentales que obran en los actuados;

Que, luego de la instrucción del procedimiento a cargo de la Administración Local de Agua Grande, mediante Informe N°093-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/CBM de fecha 23.07.2014, concluye que debe otorgarse la autorización de ejecución de obra a la Municipalidad recurrente; por ello, es remitido a esta Dirección para la prosecución del trámite; siendo evaluado por Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, la que por Memorandum N°961-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDEPHM concluyendo que:

- La Municipalidad debe Adjuntar la Resolución de Aprobación del Instrumento Ambiental por el Sector correspondiente.
- El Documento que acredite la aprobación del expediente técnico por el organismo competente;

Que, con Oficios N° 994-2014-ANA-ALA GRANDE se comunicó a la Municipalidad recurrente las observaciones señaladas precedentemente, concediéndosele el plazo de treinta (30) días hábiles para su subsanación, plazo que fue ampliado con Oficio N° 1197-2014-ANA-ALA GRANDE, por diez (10) días hábiles, reiterado oficio N°143-





2015-ANA-ALA GRANDE de fecha 06.02.2015 a fin de que haga llegar la aprobación del instrumento ambiental por el sector correspondiente;

Que, con fecha 06.10.2014 y de fecha 18.11.2014, la Municipalidad recurrente presentó los escritos sumillados "Subsana y/o levanta Observaciones", el cual fue evaluado por la Administración Local de Agua Grande la que mediante Informe Técnico N°142-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/cbm de fecha 25.11.2014, señalando que la municipalidad ha cumplido con levantar las observaciones y debe autorizarse la ejecución de la obra; por lo que, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales mediante Informe Técnico N° 012-2015-ANA-AAA-CHCH-SDEPHM de fecha 25.02.2015 concluyen que, la Municipalidad Provincial de Nasca no ha levantado las observaciones efectuadas; por ende no cumple con los requisitos mínimos para su autorización conforme lo establece el artículo 84° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recurso Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, así como por el artículo 36° del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, opinando que debe desestimarse la solicitud sobre autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua del expediente denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección en las Zonas Ribereñas del Río Aja con Gaviones en el Sector Matara , Distrito de Nasca, Provincia de Nasca - Ica",

Que, efectivamente la Municipalidad Provincial de Nasca, no ha levantado en su totalidad las observaciones efectuadas con la documentación señalada en folios 143, 159 y 177 de lo actuado en el plazo otorgado para tal efecto; por otro lado, el procedimiento administrativo que venía siguiendo ante la Dirección Regional Agraria Ica del Gobierno Regional Ica, sobre evaluación del expediente técnico denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección en las Zonas Ribereñas del Río Aja con Gaviones en el Sector Matara , Distrito de Nasca, Provincia de Nasca - Ica", ha sido observado con el Informe N°075-2014 EIA/R de fecha 23.09.2014 de la Dirección Regional Agraria Ica, conforme se puede ver de los párrafos tres y cuarto del indicado informe donde se señala; "El documento técnico presentado, el objetivo difiere con lo planteado en el Perfil SNIP 259697" y "De acuerdo a la documentación técnica alcanzada, los montos con que fue aprobado el perfil asciende a S/.1'151,749.43 nuevos soles, considerándose en el marco de un perfil simplificado; sin embargo el expediente técnico su costo es presentado con un presupuesto total de S/.1'408,300.50 nuevos soles, en la ficha del SNIP...."; señalando que el consultor debe coordinar con la Unidad Formuladora a fin de que se modifique el Perfil que debe ser elaborado con el Anexo 5A – SNIP, documento alcanzado por la propia Municipalidad; en tal sentido el expediente no cumple lo previsto por el artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, así como lo previsto por el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; en consecuencia debe desestimarse la solicitud de la Municipalidad Provincial de Nasca sobre el expediente técnico denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección en las Zonas Ribereñas del Río Aja con Gaviones en el Sector Matara , Distrito de Nasca, Provincia de Nasca –Ica";

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2014-ANA, establecen que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, quedando prohibida la devolución de expedientes de la AAA a la ALA;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2015-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, que se desestime la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca;



Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y la visación de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de esta Dirección, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Autoridad señalada en el literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Desestimar la solicitud con Registro CUT N°77976-2014, presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca, con RUC N°20147705850, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua Construcción de Defensas Ribereñas en el Rio Aja, del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección en las Zonas Ribereñas del Rio Aja con Gaviones en el Sector Matara , Distrito de Nasca, Provincia de Nasca - Ica", ubicado en el sector de Matara, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, iniciado ante la Administración Local de Agua Grande, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Grande, la notificación de la presente resolución la Municipalidad Provincial de Nasca, con arreglo a Ley.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CHAPARRA - CHINCHA  
ING. ROLANDO SECHIL LECCA HUAMANCHUMO  
DIRECTOR